



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00155-00

Interlocutorio: **02.10.20.115-270-30-0583**

1

Como la demanda para proceso ejecutivo correspondiente al radicado de la referencia cumple con los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y siguientes del C.G.P., y de los títulos ejecutivos se desprende a favor de la demandante y a cargo de la ejecutada la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles, se libraré el mandamiento de pago pedido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora Ana Herminia Vargas Pedraza y contra la señora Margarita Arroyave, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en las letras de pago aportadas con la demanda.

1. UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.540.000) por concepto de capital representado en la letra de cambio No 1.

2. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 de abril de 2020 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

3. TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) por concepto de capital representado en la letra de cambio No 2.

4. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 de abril de 2020 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

5. UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000) por concepto de capital representado en la letra de cambio No 3.

6. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 de abril de 2020 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

7. Por concepto de capital la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$3.000.000oo). representado en la letra de cambio No 4.

8. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 5 de septiembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada y **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

ADVIÉRTASE a la apoderada judicial que, si opta por notificar a la demandada a través de canal digital, previamente deberá cumplir a plenitud la carga procesal que impone el art 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar a la doctora María Esther Mendoza Toloza.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2523f0370a30568d653a4a8784edc7a8cea60aa38a5d2255da9a703934d67c8e

Documento generado en 31/05/2021 02:25:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**